

EL MAGISTERIO DE MURCIA

Organo y propiedad de la Asociación de Maestros Nacionales de la provincia

Toda la correspondencia al Sr. Administrador.—No se devuelven los originales.

AÑO XVI

Murcia 30 de enero de 1929

NUM. 646

DE SOCORROS MÚTUOS

La Reforma del Reglamento

PARA D. JUAN J. MIR

Con verdadera atención he leído los tres artículos que el Sr. Mir me dedica encaminados a demostrar la vitalidad de nuestra Sección de Socorros sin necesidad de reformar el Reglamento por el que, en la actualidad, se rige.

Admiro el celo con que el Sr. Mir defiende el Reglamento y veo con tristeza esa posición de intrasigencia en que se parapeta sin estimar como digno de valor ni uno solo de los argumentos expuestos por mí. Difícil ha de ser mi empeño de tratar de convencerle no teniendo a la vista algunos datos que me serían muy necesarios a este propósito: no obstante y como en sus artículos hay algunos de estos datos muy interesantes, voy a plantear la cuestión sin tener para nada en cuenta las tablas de Dullivard a las que, según parece, no concede el Sr. Mir valor alguno.

Los dos artículos del Sr. Mir apenas si tienen interés en el fundamental asunto que estamos discutiendo. No obstante debo hacer algunas salvedades a los mismos siquiera para dejar despejada mi actuación que, según se deduce de ellos, parece estar inspirada en el egoísmo y en algo que estuvo muy lejos de mi ánimo.

En primer lugar ningún enojo tengo al Sr. Mir; pues después de sus sinceras y caballerizas explicaciones sobre un error informativo, no he recibido de él más que atenciones y deferencias.

Lejos estuvo de mi ánimo la menor sospecha de que los confeccionadores del actual Reglamento lo hicieran guiados con miras personales. Yo no dije que *se hiciera* (así subrayado) para favorecer a los viejos, si no que parecía *estar hecho* a este propósito queriendo significar con ello el efecto contrario a la no-

ble causa que lo inspirara. Si no supe expresarme bien cúlpese a mi torpeza, pero no a falta de buena voluntad.

El Sr. Mir se esfuerza, en su segundo artículo, en demostrar que nuestra Sección de Socorros no es ninguna sociedad de seguros. No es tarea difícil esta demostración: la simple lectura del Reglamento no puede dar confusión a dudas. No he propuesto yo que el Reglamento se reforme en este sentido; pero una cosa es esto y otra el deseo de que se dé a nuestro Reglamento una estructura tal, que permita asegurar la eficacia del socorro en el plazo lejano.

Y para ello hay que recurrir forzosamente a las tablas vitalicias que son las que en definitiva señalan las bases sobre las que deben descansar estos cálculos. La prosperidad de las sociedades de seguros no se debe precisamente al vicio de estas tablas—que dejarían de ser tales si nó a las cuotas que hacen pagar a sus socios con la previsión de un fallecimiento prematuro. Si el Sr. Mir ha visto los estatutos de estas sociedades habrá podido observar que su prosperidad no estriba en haber calculado con estas tablas, si no en las cuotas a satisfacer superiores siempre a la vida probable del asegurado.

Que las tablas vitalicias varíen según las circunstancias especiales de cada región no les quita su valor pues esta diferencia suele ser muy poco sensible y en el caso presente quita poco valor a mis argumentos.

Mi supremo argumento no consiste en que un hombre que en la actualidad tenga 40 años haya de fallecer forzosamente a los 63. ¿Que me dice el Señor Mir de los que fallecen antes de esa edad y para quienes las tablas vitalicias asignan una vida más larga?

* * *

El último artículo del Sr. Mir es el más interesante y el que merece preferentemente mi atención.

Yo tampoco voy a tener presente las tablas vitalicias y voy a calcular con los mismos datos que él me facilita.

